



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019

NUMERO 225
2019 NOV 15 PM 2:24
SECRETARIA DE JUSTICIA
TELANCANCAN

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO CGIEEG/042/2019, mediante el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y se modifica la estructura de puestos, el organigrama, así como el tabulador del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato correspondiente al año dos mil diecinueve, así como sus anexos.....

122495

3 ✓

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 101, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona el artículo 33-1 a la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

109822

17 ✓

DECRETO número 102, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 47, 48 y 97, y adiciona al Título Tercero, un Capítulo X denominado De los establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva, que contiene los artículos 76 Septdecies, 76 Octodecies, 76 Novodecies y 76 Vicies de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.....

5448-1
2019 NOV 21 PM 10:04
SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO número 103, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.....

5448-11

DECRETO número 104, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 76 Nonies, fracción VIII; 76 Duodecies, fracción VI; 76 Terdecies; 101, segundo párrafo; 294, 295 y 297; se adicionan las fracciones V y VI al artículo 100; el artículo 129 Bis al Título Octavo, Capítulo III; así como la fracción IV al artículo 266, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.....

5448-111

24 ✓

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 102

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 47, 48 y 97, y **adiciona** al Título Tercero, un Capítulo X denominado *De los establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva*, que contiene los artículos 76 Septedecies, 76 Octodécies, 76 Novodécies y 76 Vicies de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar:

«**Artículo 47.-** La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las instituciones de educación superior, las autoridades educativas, colegios y asociaciones de profesionales, vigilará, en el Estado de Guanajuato, el ejercicio de los profesionales, técnicos, especialistas en procedimientos médico quirúrgicos y los auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.

La Secretaría de Salud...

Se concede acción...

Artículo 48.- La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades educativas competentes para promover y fomentar la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, especialistas en procedimientos médico quirúrgicos, así como de técnicos y auxiliares de salud, y estimularán su participación en el Sistema Estatal de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, como promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.

CAPÍTULO X**De los Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva**

Artículo 76 Septedecies.- Los procedimientos médico quirúrgicos de especialidad correspondientes a las cirugías plástica, estética y reconstructiva, en términos del artículo 272 Bis 1 de la Ley General de Salud, deberán realizarse por profesionales de la salud que cuenten con cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y con certificado vigente de especialista, que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes de cada especialidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 78 de esta ley.

Artículo 76 Octodécies.- Los procedimientos médico quirúrgicos deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas que cuenten con licencia sanitaria vigente y cumplan con los requisitos legales para su funcionamiento.

Artículo 76 Novodécies.- Quienes realicen estos procedimientos médico quirúrgicos sin contar con los requisitos legales serán sancionados en términos de lo que dispone el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Artículo 76 Vices.- La publicidad de las instalaciones, servicios y procedimientos señalados en este capítulo, deberán incluir en forma clara, legible y verídica el nombre y número de la cédula del especialista, el nombre de la institución que expidió el título, diploma y certificado de especialidad vigente, en términos de lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 97.- Los establecimientos que presten servicios de salud y los profesionales, los especialistas en procedimientos médico quirúrgicos, los técnicos y auxiliares de la salud del Estado, proporcionarán a éste y a las autoridades federales competentes, la información correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones de suministrar información que les señalen otras disposiciones legales.»

Transitorio

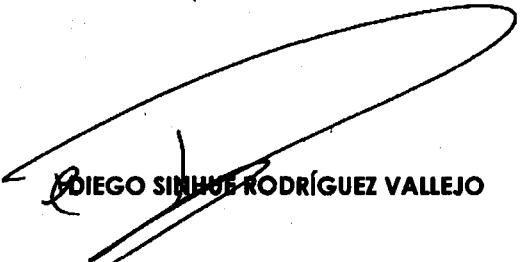
Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 17 DE OCTUBRE DE 2019.- MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.- DIPUTADA PRESIDENTA.- PAULO BAÑUELOS ROSALES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 21 de octubre de 2019.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SIMÓN RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES